



GESTION
DE LA CALIDAD

IR-9000-8763



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IIRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACION TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
nuestra provincia

SENTENCIA Nº: 396/21

Expte. Nº 183/926/2020

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de OCTUBRE de 2021 reunidos los miembros del TRIBUNAL FISCAL DE APELACION DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal Presidente), José Alberto León (Vocal) y C.P.N. Jorge G. Jiménez (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "ROLCAR S.A. s/Recurso de Apelación" Expte. Nº 183/926/2020 (Expte. D.G.R. Nº 35711/376/D/2018) y

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa.

El Dr. Jorge E. Posse Ponessa dijo:

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

1. Que a fs. 01/12 del Expte. de cabecera el contribuyente a través de su apoderado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Nº D 82/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 22/04/20 (fs. 1497/1503 del Expte. D.G.R. Nº 35711/376/D/2018). En ella se resuelve: HACER LUGAR PARCIALMENTE a la impugnación interpuesta por la firma ROLCAR S.A., CUIT Nº 30-70721194-2 a las Actas de Deuda Nº A 931-2019 y A-910-2019, confeccionadas en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos-Convenio Multilateral, confirmándose las mismas según "PLANILLA DETERMINATIVA Nº: PD 910-2019 ACTA DE DEUDA Nº: A 910-2019-ETAPA IMPUGNATORIA" y "PLANILLA DETERMINATIVA Nº PD 931-2019 ACTA DE DEUDA Nº: A 931-2019-ETAPA IMPUGNATORIA; HACER LUGAR PARCIALMENTE al descargo interpuesto en contra del Sumario instruido Nº M 931-2019, REENCUADRAR la conducta imputada al contribuyente en el art. 85 del C.T.P., y en consecuencia, APLICAR una multa a la firma ROLCAR S.A., CUIT Nº 30-70721194-2, por el monto de \$591.141,36 (Pesos Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Cuarenta y Uno con 36/100), equivalente al 50% del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del período fiscal 2018 contenido en el Acta de Deuda Nº A 931-2019, según Planilla "PLANILLA DETERMINATIVA Nº: PD 931-2019 ACTA DE DEUDA Nº: A 931-2019-ETAPA IMPUGNATORIA"; HACER LUGAR PARCIALMENTE al descargo interpuesto en contra del Sumario instruido Nº M 910-2019, REENCUADRAR la conducta imputada al contribuyente en el art. 85 del C.T.P. y en consecuencia, APLICAR

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION



GESTIÓN
DE LA CALIDAD

IR-9000-8769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificado por IRAM
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la fundación de la
República Argentina

una multa a la firma ROLCAR S.A. por el monto de \$ 4.648.094,56 (Pesos Cuatro Millones Seiscientos Cuarenta y Ocho Mil Noventa y Cuatro con 56/100), equivalente al 50% del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto del período fiscal 2017 contenido en el Acta de Deuda N° A 910-2019, según Planilla "PLANILLA DETERMINATIVA N° D: PD 910-2019 ACTA DE DEUDA N° A 910-2019-ETAPA IMPUGNATORIA"; RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario instruido N° A 931-2019 por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el art. 85 del C.T.P. y en consecuencia, APLICAR una multa a la firma ROLCAR S.A. por el monto de \$789.464,52 (Pesos Setecientos Ochenta y Nueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro con 52/100) equivalente al 50% del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los anticipos 1 a 9/2018 contenido en el Acta de Deuda N° A 931-2019, según "PLANILLA DETERMINATIVA N°: PD 931-2019 ACTA DE DEUDA N°: A 931-2019-ETAPA IMPUGNATORIA" y RECHAZAR el descargo interpuesto en contra del Sumario instruido N° A 910-2019 por haberse configurado la conducta del contribuyente en la infracción contemplada en el art. 85 del C.T.P. y en consecuencia APLICAR una multa a la firma ROLCAR S.A. por el monto de \$2.371.321,44 (Pesos Dos Millones Trescientos Setenta y Un Mil Trescientos Veintiuno con 44/100) equivalente al 50% del monto omitido en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, respecto de los anticipos 3 a 12/2017 contenido en el Acta de Deuda N° A 931-2019, según "PLANILLA DETERMINATIVA N°: PD 910-2019 ACTA DE DEUDA N°: A 910-2019 ETAPA IMPUGNATORIA".

II. A fs. 17/36 del Expte. de cabecera, la Dirección General de Rentas -a través de sus apoderados- contesta traslado del recurso interpuesto (conf. art. 148° del Código Tributario Provincial).

III. A fs. 42 del Expte. de cabecera obra Sentencia Interlocutoria de este Tribunal N° 52/2021, que declara la cuestión de puro derecho y autos para sentencia.

IV. A fs. 56 del Expte. de cabecera el apelante comunica la adhesión al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales establecido en el Dcto. N° 1243/3(ME)-21, desistiendo así del proceso y allanándose a la deuda discutida en autos. A tal efecto acompaña la documentación respaldatoria a fs. 81/85.



CONTROL
DE LA CALIDAD

RI-9000-9769



Sistema de Gestión de la Calidad
Certificados por IQNet
Norma IRAM-ISO 9001:2015



TRIBUNAL FISCAL
DE APELACIÓN TUCUMÁN

2021 Año del Bicentenario de la Fundación de la
Industria Azucarera

Corrido el traslado pertinente a la Autoridad de Aplicación, la misma corrobora la regularización de la deuda cuestionada en autos (fs. 62/63, 66/79 y 100 del Expte. de cabecera).

V. Conforme surge del análisis de autos, el contribuyente se adhirió al Régimen de Regularización de Deudas Fiscales en los términos del Dcto. N° 1243/3(ME)-21, con el consiguiente desistimiento del Recurso de Apelación interpuesto contra la Resolución N° D 82/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 24/04/20, allanándose asimismo a la deuda discutida en autos, lo que no fue objetado por la D.G.R.

Ello así, la conducta del apelante importa la renuncia a las defensas opuestas y el desistimiento expreso del recurso de apelación, siendo inoficioso dictar pronunciamiento sobre el fondo del asunto por haberse vuelto abstracta la cuestión debatida en el pleito (cf. CSJN, Fallos 323:285 citado por Hitters, Juan Carlos, Técnica de los Recursos Ordinarios", pág. 152, Librería Editorial Platense, La Plata, 2004).

En razón de ello, nada justifica que éste Tribunal se pronuncie sobre los agravios que sostenían el recurso de apelación oportunamente deducido, el cual fue desistido en virtud de la nueva conducta asumida voluntariamente por el contribuyente.

El desistimiento del recurso de apelación, tiene como consecuencia que la resolución recurrida queda firme, consentida y ejecutoriada a su respecto, vemos así que el artículo 198 del C.P.C.C. (de aplicación supletoria), expresamente prescribe que: "Cuando el desistimiento fuera de la segunda instancia, significará la renuncia al recurso y la ejecutoria de la sentencia recurrida". "(...) Es que tanto la "deserción" como el "desistimiento" de la apelación -manifiesta la doctrina- constituyen expresiones indicativas de ciertas circunstancias que conducen a un mismo resultado: la extinción de la segunda instancia y la correlativa firmeza o ejecutoriedad que adquiere la resolución recurrida (...)" (Palacio, Tratado t, V N° 600 a).

En consecuencia y teniendo en cuenta la expresa renuncia del contribuyente a su pretensión, corresponde DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

en el Recurso de Apelación interpuesto por ROLCAR S.A. CUIT N° 30-70721194-2, contra la Resolución N° D 82/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 22/04/2020 en mérito a las consideraciones que anteceden. Así voto.

El señor vocal **Dr. José Alberto León** dijo: Que adhiere al voto y conclusiones a las que arriba el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

El señor vocal **C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez** dijo: Que comparte el voto emitido por el Dr. Jorge E. Posse Ponessa.

Visto el resultado del presente Acuerdo,

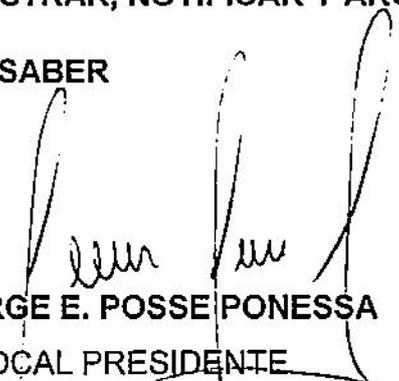
EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN RESUELVE:

1. DECLARAR ABSTRACTAS las cuestiones planteadas en el Recurso de Apelación interpuesto por ROLCAR S.A., CUIT N° 30-70721194-2, contra la Resolución N° D 82/20 de la Dirección General de Rentas de fecha 22/04/2020, en mérito a lo considerado.

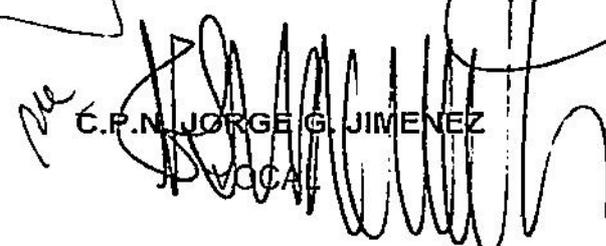
2.- REGISTRAR, NOTIFICAR Y ARCHIVAR.

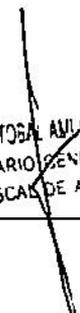
HACER SABER

J.M.


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL PRESIDENTE


DR. JOSE ALBERTO LEÓN
VOCAL


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL


DR. JAVIER CRISTÓBAL AMICHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

ANTE MI